



EDICTO SENTENCIA No. 2023-05

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2021-00009-00 adelantado por la **FISCALÍA VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, siendo afectado **CÉSAR ALONSO LADINO DAZA**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **15 DE JUNIO DE 2023**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del establecimiento de comercio denominado "GRANOFRUVIER EL PUNTO", identificado con la matrícula mercantil No. 196078, ubicado en la Carrera 23 con calle 18 esquina local 3 de la ciudad de Acacias - Meta, propiedad de CÉSAR ALFONSO LADINO DAZA, identificado con la c. c. No. 17'422.855, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del citado bien.

TERCERO: DISPONER en consecuencia el traspaso del mencionado bien a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 57 de esta última codificación, debiendo garantizarse la destinación de los recursos que resulten de su disposición final en los porcentajes modificados.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y toma de posesión de bienes y haberes sobre el establecimiento de comercio denominado "GRANOFRUVIER EL PUNTO", ordenadas por la Fiscalía Delegada a través de la resolución calendada 04 de junio de 2021. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Cámara de Comercio de Villavicencio, para que procedan a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, y de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **27 DE JUNIO DE 2023** a las 7:30 a.m. y hasta el **29 DE JUNIO DE 2023**, a las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 30 de junio al 10 de julio de 2023 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).